

Mision 29

Septiembre 15 de 1898

B. J. Hoffman
Biblioteca del Congreso

Bajo la Presidencia del Sr. Dr.
Péraherrera M. se reunieron los Sres.
Vicepresidente, Ormeño, Arcentales, Arias,
Arteaga, Barreiro, Borja J. M., Borja P. M.,
Carasco, Cueva, Chiriboga, Durango, Escudero,
Espinosa A., Egas, Jiménez, Graile F., In-
triago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacio,
Péraherrera V. M., Pio, Gabia, Camayo, Bre-
viro, Tabares, Valdés, Vásquez y Vásquez, á
presencia del infraescrito Italo.

Aprobada el acta de la sesión an-
terior. Tóvose cuenta de un Oficio del
Sr. Mtro. del Interior y Policía, en
el que inserta otro, del Pdte. del Concejo
Municipal de Zaruma, contraria á
pedir que, dado caso de que los veci-
nos de la parroquia de Pinas presen-
tasen al Congreso una solicitud con
el fin de que se la eleve á la cate-
goría de Cantón, bajo la denominación
"Independencia", sea desechada, á vir-
tud de que sobrevenirían graves males
de Zaruma. El Sr. Pdte. dispuso re-
servar este documento, para cuando se
presente la expresada solicitud.

Pasó á la Comisión 2^a de Legis-

Lación oho oficio del mismo Sr. Ministro, en
trado de manifestar las razones que indujeron
al Gobierno para confinar á José C. Mora, cons-
tando entre ellas, la de que este Sr. habia si-
do acusado por tentativa de asesinato en las per-
sonas del Sr. Presidente de la Repúbl-
ica; y al estadio de la Cédito Pùblico, la
solicitud del Dr. Juan L. Gouvin, quien pide el
pago de los sueldos correspondientes á Obra de 96
y Enero de 97, como serventes del Ejército en ese
tiempo.

*Se dio cuenta de los siguientes informes y pro-
yectos del Decreto el cual pasó á la Discusión, con
la indicación hechas por el Sr. Oviles, sobre
que los se contaran por kilo se cobrara únicamente
por el peso neto de los fósforos que se
importen en cajones de madera*

Sr. Presidente.

Ese informe que subsistió aún los mo-
tivos que hicieron necesario el Decreto de 7 de
noviembre de 1896, mientras Comisión de Be-
neficencia opinó que debía decretarse en sentido
favorable la solicitud del Consejo de
Guayaquil, concediendo la primorada pedida, á
lo menos por dos años, salvo el más aceptable para
los dos H. Camaras

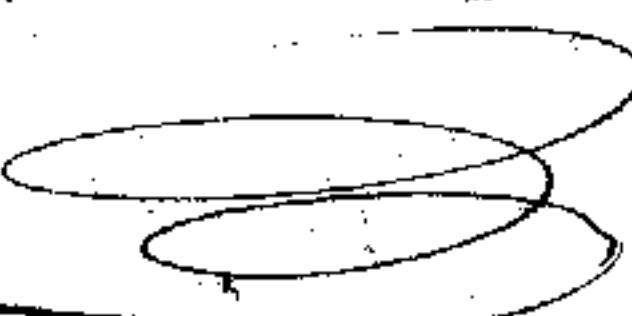
Quito, Setiembre 15 de 1898
Santiago Camasco. — Ezequiel Palacios. — Angel
R. Ojeda. — Amaro G. Valdez M.

*El Congreso de las Repúblicas
del Ecuador.*

Decreto.

Artículo Único. — Convíquese por dos años más el
Decreto de 7 de Noviembre de 1896, que crea
fondos en favor de la Municipalidad de
Guayaquil para el arreglo de las calles de esa
ciudad.

Dado etc.



Se puso en consideración un oficio del Secretario de la Cámara Colegiada, con el que envia oficio del Ministerio de Obras Públicas, quien remite el proyecto del Decreto, que sigue, el cual pasó a 2^a discusión:

El Congreso de las Repúblicas de Ecuador

Decretos.

Artículo 1º - Grávase como un impuesto adicional de los centavos el litro de aguardiente en la provincia de los Ríos, y destinase su producto a las colocación del puente de ferrocarriles nuevo lista ^{de la Fundación} para unir las dos secciones, antigua y nueva de la ciudad de Babahoyo.

Artículo 2º - Queda autorizada la Municipalidad de Babahoyo para recaudar esos fondos directamente ó por asentamiento y dirigir los trabajos relativos a las obras.

Art. 3º - Este impuesto se cobrará hasta que sea reunida la cantidad necesaria para dar término a las obras mencionadas.

Dado. etc.

Siendo que fuere el oficio del Secretario de la Cámara de Senadores, representante a dar aviso de haberles insistido, también en el proyecto que suprimió el Ministerio de Obras Públicas, el Sr. Pte. ordenó pasar dicho proyecto al Poder Ejecutivo para las correspondientes sanciones.

Se leyeron los Informes que siguen:

Señor Presidente.

Un en el supuesto de que fuese verificado las exposiciones que han hecho los vecinos de la parroquia del Milagro, relativamente al Decreto del Concejo Cantonal de Paquachi para el adelanto y mejora de dichas parroquia, no podemos saber los motivos que suscitan ó agravan la indiferencia de ese Concejo.

Desde luego que la prudencia de las Municipalidades dejará la ley la determinación de la preferencia en lo el trabajo de las obras públicas y del orden en que debe atenderse a las demás necesidades de cada una de las parroquias. En otra parte, permitir que las rentas de una parroquia se administran por una junta y se inviertan exclusivamente en beneficio de aquella, es desconocer las dependencias necesarias de las parroquias al Concejo y despojarla de estas corporaciones de las atribuciones y derechos que le concede la ley, para confiar selas a la junta parroquial; en cuyo caso habrían tantas juntas, con las mismas facultades que el Concejo, cuantas fueren las parroquias de un Cantón, puesto caso que la gracia solicitada por los vecinos del Milagro, pudieran también pedirla para si las demás parroquias.

En lo expuesto se funda nuestra Comisión 3^a de Peticiones para informar en el sentido de que debe negarse la solicitud de los vecinos de la parroquia del Milagro salvo siempre el más acertado parecer de la H. Cámara.

Pinto, Setiembre 14 de 1898.

Ezequiel Palacios

Arch. Alberto Fraijo

Julio R. Barreiro.

Señor Presidente.— En vista del oficio del Sr. Ministro de lo Interior, en el que transcribe el del Dr. Gobernador del Paraguay, dando cuenta del mal estado de la fabrica del Hospital de Cuenca, nuestra Comisión de Beneficencias, opina que para

ntender atender á tan importante objeto, debe asignarse en el presupuesto que se discute, la suma de 10 000 \$ para las reparaciones del referido Hospital. Mas, no juzga oportuno la fusión de fondos de esos establecimientos con los del Lazareto, salvo la más ilustrada opinión de esa H. Cámara.

Santiago Carrasco.

Angel R. Ojeda.

Oregón Palacios

El primero fue aprobado con observación alguna. Respecto de los segundos, Dispusose fuere tomado en cuenta cuando se discutiera en 3^a la Ley de Presupuestos.

Se aprobó la redacción de los proyectos relativos; el uno á reglamentar las funciones y responsabilidad del Concejo del Estado; el otro á asignar fondos para la continuación del camino de Caselos á la Región Oriental.

Sometido á 2^a discusión el proyecto que establece á la Municipalidad de Pasto una parte del impuesto que grava sus rentas con un 10% para el sostenimiento del Hospicio y Hospital de esta ciudad, el Sr. Borges y M. obvió que no podía continuarse la discusión de aquello y de otro alguno, sin violar la resolución de la Cámara, sobre que se trate con preferencia, á cualquier otro asunto, el proyecto de Ley de Presupuestos; e hizo al efecto, con apoyo de los Sres. Borges P. M., Freile y Ovias, estas mociones que fueron aprobadas: "Que se declare urgente el proyecto de Ley de Presupuestos".

De inmediato, continuóse la 2^a discusión del proyecto mencionado, y leídos desde el Art. 67 hasta el 78, exclusivo, pasaron á 3^a, con las

indicaciones anotadas por las Comisiones respectivas en el mismo Presupuesto, y además con las que de seguidas se expresan, a excepción de los artículos 69, 70, de las partidas de Gastos de Beneficencia, correspondientes al art. 73, y de la de 60000 \$ para reparación de edificios no designados en el Presupuesto, correspondientes al 76, que fueron negados.

Al artº 67: El Sr. Presidente, que se aumentó la partida para Oficio del Consejo Del Estado, con 80 \$.

Al 68: El Dr. Barreiro, que para las Gobernaciones del Carchi, Imbabura, Leon, Esmeraldas, Bolívar y Cañar se asignaron las correspondientes partidas para un Oficial Mayor en cada una de ellas; el Dr. Clavas, que el sueldo del Oficio del Carchi sea 150 \$, y 400 el del Pichincha; el Dr. Presidente, que se supriman en la Gobernación de estas Provincias las plazas de uno comandante y del portero ananeense; el Dr. Pozo, que el Gobernador del Azuay goce de 420 \$; y el Dr. Monroy, que a los Gobernadores de todas las Provincias del Interior se les aumente a 150 \$ y a 180 a los Secretarios. El Dr. Arteaga observó que no existiendo la provincia de Quilmes debían suprimirse los partidos que para ésta constan; y el Dr. Martínez que el sueldo del Jefe Territorial de Galápagos sea 300 \$ y 150 el Secretario, de conformidad al Decreto especial que les da tal numeración.

Al Artº 70: el Dr. Pozo manifestó las necesidades de que se determinase los gastos de los Policías en cada una de las provincias de la República; y el Dr. Tocino, sobre que no existe el forraje que para ello se asigna, por serles hasta Depresivo.

Al Artº 41: el Sr. Presidente q- en los 800 \$ votados para la alimentación de los presos del Panóptico, se entiendan comprendidos también los de la Cárcel.

Al Artº 42: el Sr. Ptes, que los empleados de la imprenta tengan la misma remuneración que las del presupuesto último anterior; y el Dr. Santiago, que sea la del 1894.

Al Artº 43: el Sr. Ptes observó que los establecimientos de Beneficencia estaban comprendidos en el reparto del 20% adicional de los Derechos de Cuenca, como también que debía restituirse la partida de 4.000 \$ para el Hospital de Cuenca que el presupuesto del 97 asigna para el Hospicio y Lazareto de Quito. El Dr. Martínez pidió se asignaran 4.000 \$ para el Hospital de Cuenca: el Dr. Treviño, que se voten 2.000 \$ para las casas de asile en Riobamba; el Dr. Carrasco, que sea asignado 10.000 para las reparaciones de Cuenca, según que lo pide la Comisión que informó respecto 1.000 pesos de Quito de las Infancias en Cuenca; y el Dr. Jedas 4.000 para el Hospital de Iquitos: el Dr. Treviño, que el producto del 2% sobre las importaciones de licores, sea destinado de la misma manera que el 20% adicional, por estar destinado a varios objetos.

ARCHIVO

El Dr. Santiago, que las partidas destinadas para el Hospital de Monabé, que no existen, se asigne a la casas de Huérfanos de la misma ciudad.

El Dr. Pte, que conste respecto de las provincias de Esmeraldas las mismas partidas.

Al Artículo 45: el Dr. Martínez, que se vote sólo 50.000 para la compra de la hacienda que se dedicará a la enseñanza de Agronomía.

CL 76: el Sr. Boja-P. M., que conste la partida para la reparación del puente de la providencia, supuesto que aún no se ha lleva definitivamente refaccionado: el Sr. Es-
cudero, que para la construcción de la casa de Artes y Oficios de Latacunga, se vote la misma suma del Presupuesto anterior, es-
to es, la de ₡ 12.000; y para el Colegio de Pañili ₡ 2.000: el Fr. Fernández, que se asig-
nen ₡ 6.000 para el camino Canelos; y el Fr. Martínez que se asigne la partida de ₡ 10.000 para la compra de una Escuela
de Artes y Oficios en Ambato. El Sr. Pte.
indicó constasen todas las partidas del
presupuesto de 97, respecto de la provincia
del Cañar: el Fr. Breixo observó
que deben votarse ₡ 35.000 para el pago de la
casa en Riobamba, la que compró el Gmo al
Fr. Vicente A. Costales, y ₡ 5.000 para la repa-
ración del puente de Quimios: el Fr.
Durango, que se asigne ₡ 3.000 para la
refacción de la cala de los Hhl. C. de
Guaranda, ₡ 10.000 para una casa de
Gmo, e igual cantidad para la vía
Flores: El Fr. Barreco, que consten las
mismas partidas asignadas en el
Presupuesto de 97, respecto de la provin-
cia Cañar: El Fr. Ojeda pidió se votase
₡ 10.000 para el camino de Loja a Santa
Rosa, ₡ 6.000 para el Colegio de J. Bernardo
y ₡ 2.000 para la construcción del de-
más en Zaruma, y que se destinaren
₡ 6.000 para el de niñas en Loja, por in-
dicación del Fr. Cuervo y que consten
todas las partidas del Presupuesto del 97
respecto de esta provincia, por observa-
ción del Fr. Pte.: el Fr. Arbelo observó que
el Muelle de Guayaquil habiese poste-
nido siempre con fondos propios, siendo
esta la razón que tuvieron los Comisio-
nes de Hacienda para suprimir la
partida de ₡ 162.000 que con tal objeto

figura; y que para asignar la correspondiente a la construcción de ese edificio habrá pedido los datos necesarios sobre el costo total de la obra: el Sr. Camayo pidió se votase ₡ 10.000 para una línea telegráfica de Cuenca a Imbabura, y ₡ 40.000 para la reparación de la Carretera nacional, a solicitud del Sr. Martínez: el Sr. Borgia J. M. pidió se asignen ₡ 50.000 para la continuación de los estudios sobre el ferrocarril; y que se aumente a ₡ 500.000 la cantidad destinada al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, a solicitud del Sr. Vicepresidente.

(Receso)

Reinstabada la sesión, continuó se el 3º debate de la Ley de Presupuestos desde el art. 48 hasta el art. 85 y se hicieron las indicaciones siguientes: del Sr. Aríete, que al Jefe de Sección de Contabilidad se le asigne el sueldo de ₡ 150.

Del Sr. Gremino: que en la partida señalada para el servicio de amortización no se fije en ₡ 270.000 sino en ₡ 220.000.

Del Sr. Palle: que se suprime un ananmense de la Tesorería del Chimbayo. Del mismo Sr.: que subsista el Cenedor de Libros del Uruguay.

Del Sr. Ojeda: que al Tesorero de Loja se le asigne la dotación mensual de ₡ 75.

Del Sr. Gremino: que igual asignación se haga al Tesorero de Tulcán.

Del Sr. Palle: que subsista el Juez de balanza en la Tesorería de Los Ríos, con la asignación de ₡ 35.

Del Fr. Brevíno: que sean Zamorano -
res, Archivero y Portero en la Tesorería
de Manabí

Al art. 83, del Fr. Ojeda: que se pone
que doce guardas de a caballo en Esme-
raldas.

Del Fr. Aviles, art. 82, que se suprima
el Administrador de la Aduana de Loja

Del Fr. Larrea: que en la de Culcaín
se pongan 25 Guardias

Del Fr. Aviles, al art. 83, que a los
Boys de Esmeraldas se les abone a razón
de 7.30 monedales y que al Patron de
botes se le asigne 7.30.-

De los Frs. Espinosa y Valarzo que
subsista el personal de empleados para el
puerto Bolívar

* Del Fr. Palle: al art. 84, que la
Municipalidad de Quito tiene también
una unidad en los derechos de importa-
ción

Del Fr. Breíño, al art. 85: que a los
Guardias en el Chota se les asigne 7.30 por
mes.

ARCHIVO

Del Fr. Intríago: que a los Colectores
en el Interior, se les asigne el tanto por cien-
to que gozaban anteriormente.

Del Fr. Palle, al art. 84: que se supri-
man algunos de los guardas de las pa-
mocuas.

El Fr. Borgia J. M. pidió la recon-
sideración de la negativa de esta H. Cá-

mara con respecto a la concesión solicitada por el Sr. Guillermo Wickman, fundándose en que, la industria que trataba de establecer en el país, era nueva, y que para esto necesitaba un cierto número de años hasta hacer experimentos, de conformidad con la industria moderna, empleando un capital de consideración; que la Nación no arriesgaba nada ni tampoco el Sr. Wickman que se subvención alguna, sino que pide tan sólo el derecho de ocupar los vías públicas, como lo hacía cualquier individuo que tiene el derecho de traficar por ellas.

Cerraron en el debate para aceptar ó no la reconsideración los Sres. Pojo, Arteaga, Vázquez, Escudero, Avilés, Peñaherrera V.M., Espinosa y Carrasco.

Como el infrascrito fuviere en conocimiento de esta H. Cámara que había sido ya tomada en consideración la negativa por la H. Cámara Colegiadora y que ésta había resuelto insistir, la Presidencia tuvo a bien suspender la deliberación para continuárla por la noche.

Segunda Hora.

ARCHIVO

Presididos por el Sr. Peñaherrera M., asistieron los Srs. Araujo, Arciniega, Arteaga, Barreiro, Borja P.M., Borja J.M., Barasco, Brava, Chiriboga, Durango, Espinosa R., Egas, Freile J., Lamea, Palacios, Peñaherrera V.M., Pojo, Trubia, Camacho, Treviño, Valarejo, Valdez, Vázquez y el infrascrito Srio.

Continuó y terminó la 2^a discusión de la Ley de Presupuestos, desde

el art. 86 y pasó a la 3^a con las siguientes indicaciones:

Del Dr. Freile y. - Que se aumente el Administrador de Celica, con el mismo sueldo que el de los demás párroquias.

Del Fr. Valarezo. - Que conste el cantón Taruma en la provincia de El Oro.

Del Fr. Creviño. - Que se pida al Mtro. de Hacienda los detalles de la partida de \$80.000 que figura para gastos por condición de bodega, postos etc.

Del Fr. Freile y. - Que se suprima la partida del art. 94, relativa a publicaciones oficiales.

Del Fr. Creviño. - Que se aumente por ser muy exiguo.

Del Dr. Pdte. - Que todas las partidas relativas a turnos se reduzcan a la mitad.

Al art. 96... Del Fr. Creviño. - Que se fije una cantidad para el establecimiento de un ingenio de purificación de sal, siempre que se apruebe el proyecto que actualmente se presenta.

Al art. 99. - Del Fr. Creviño. - Que los sueldos de los telegrafistas son muy exiguos, y que se les aumente.

Del Fr. Larrea. - Que se suprima uno de los telegrafistas de Tulcán y que en su lugar se ponga uno en el Tungel.

Del Dr. Pdte. - Que 5 telegrafistas en Chimborazo es por demás.

Del Fr. Pozo. - Que la oficina de Bi-
llán se suprima, por no existir.

Del Fr. Cuerda. - Que se fije una
cantidad para la línea telefónica en
Talamanga

Del Fr. Treviño. - Que los negocios
con los contratistas debe hacerse por licita-
ción; y que se suprima la partida
relativa á los Ingenieros del ramo.

~~Art. 100~~ Del Fr. Egas. - Que
el Mtro. de Guerra goce del sueldo de
300 mensuales.

Del Fr. Chiriboga. - Que los
empleados del Mtro. de Guerra,
tengan el sueldo correspondiente al
grado de su clase, lo mismo que los
de las Comandancias.

Del Fr. Treviño. - Que se tenga
en cuenta en todo lo que se refiere á
este artº, la expresión que se trata de
hacer de las Comandancias de Armas
de los Provincias y se restablece los de
los Distritos.

Del Fr. Egas. - Que no sea precepti-
vo ser Gral. ~~para~~ Ministro de la Gue-
rra, lo mismo que Coronel para Coman-
dante de Armas.

Del Fr. Treviño. - Que se suprima
la Comanda de Armas de El Oro

El art. 101, del Fr. Larrea. - Que,
en la organización de todos los batá-
llones, se tenga en cuenta el proyecto
que se está discutiendo de la Ley Or-
ganica Militar.

Del Fr. Freile y. - Que se suavizan las tres partidas últimas referentes á los combates, 1 abelias y forrage.

La partida que se refiere al Regimiento de Caballería fue negada; se habla del de Riobamba.

El Fr. Pdte., además, hizo la observación de que los gastos de la conservación y vestuarios para los batallones se fije en atención a que son vto piele.

Biblioteca de la Función Pública

Del Fr. Crevino, cuando se leyó la partida de \$ 12.000 para la Escuela Naval, pidió que se solvete los detalles al Fr. Ministro de Hacienda, y del mismo Fr. que al Almirante de la Capitanía del Puerto del Guayaquil se le asigne \$ 100 mensuales.

El Fr. Bozo. - Que se suprima la partida referente a Guardias Nacionales.

El Fr. Barreiro. - Que de la partida de \$ 10000 que figura para la celebración de fiestas civicas nacionales, se vote una parte para el monumento del 10 de Agosto, y

Del Fr. Crevino. - Que esta cantidad se vote, pero no quedando de la partida anterior. Del mismo Fr.: que se conserve la cantidad relativa al sostenimiento de estudiantes mandados al exterior, pero siempre que éstos sean de nacionalidad ecuatorianos.

Se negó la partida referente a la compra de papel y sobres de oficio para Ministerios, Gobernaciones, Tesoreras, etc., porque el Dr. Bozo manifestó que cada una de esas oficinas tenía fondos para gastos de escritorio.

71

2.^a Púsose en 1^a discusión y pasó a
el siguiente proyecto de decreto.

Ley de Crédito Público

1.^o La República reconoce como
deuda pasiva del Estado todas las reconocidas
por la Ley de Crédito Público, dada
por la Asamblea Nacional en 24 de Abril
de 1884 y sancionada el 10 de Mayo del
mismo año, así como también todas las
reconocidas posteriormente y las que se
reconocieren hasta el día de Ibte. del pre-
sente año.

2.^o El servicio de la Deuda Exter-
na se hace de acuerdo con las leyes y con-
veniones que rijan en la materia y con
el fondo del 10% adicional sobre los dere-
chos de Aduana, creado por decreto de 21
de Agosto de 1890.

3.^o Los contratos celebrados por los
obligados legítimos y que no estuvieren pres-
critos por las leyes, se firman con los
fondos señalados en los mismos contratos,
siempre que estén en vigencia las cláusu-
ras que los determinen.

4.^o Para el pago de todas las de-
mas deudas del Estado, reconocidas ó que
se reconocieren hasta el 30 de Ibte. del pte.
año y que no estuvieren escritas ó inva-
lidadas por leyes anteriores, se señala anual-
mente el 10% de los derechos de importa-
ción que se causen en las Aduanas de
la República, con excepción de los de los
puertos secos de Loja y de Bulcán.

Esta cantidad será separada quin-
cialmente por los tesoreros y colocada
en cuenta especial en uno de los Bancos

de la ciudad de Guayaquil, a elección del
Año Nuevo.

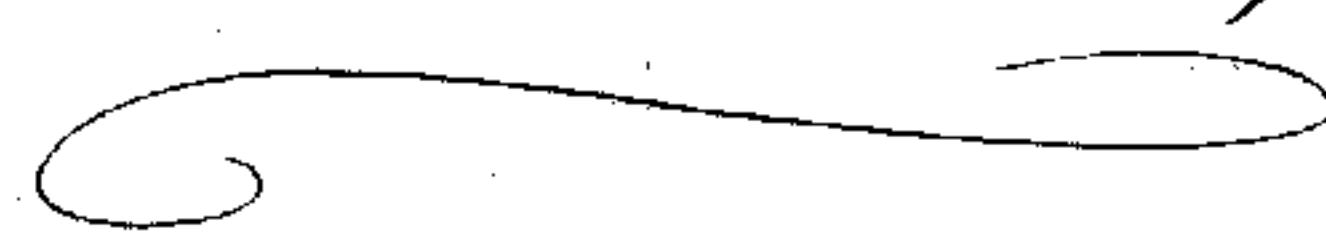
5º De esta partida se tomará razón en
la Ley de Presupuestos, a fin de que la presente Dis-
posición entre en vigencia desde la 5.^a quincena
del mes de Enero de 1899.

6º El Ministro de Hacienda que dis-
trajere esta suma del objeto para el que la
destina la presente Ley y los empleados que
cumplieren las órdenes relativas a su destino
empleo, serán personalmente ~~de la Junta de Hacienda~~ ^{de la Junta de Hacienda} ~~pecuniariamente~~ res-
ponsables de sus infracciones.

7º Los tenedores de documentos vali-
dos contra el Tesorero los presentarán a la
Junta de Crédito Público hasta el 30 de Novem-
bre del año presente de 1898, a fin de que
sean examinados y revisados por la expresa-
da Junta, la cual al encontrarlos legales to-
mará razón de lo que se adeuda en cada
uno de ellos por capital e intereses, a fin
de conocer en lo posible el monto de la deu-
da interna. Hecho esto, devolverá los docu-
mentos a los tenedores hasta que puedan
ser canjeados con los nuevos bonos.

8º Para el canje de los documentos
a cargo del Tesorero Nacional que van
enumerados ^{en el} la Junta de Crédito Público
emitirá bonos o cédulas al portador, los que
llevarán consigo Cupones semejantes en los que
irán incluidos el pago de los intereses y la am-
pliación del capital, por manera que, al can-
jearse el último cupón, quede cancelada totalmen-
te la Deuda que representa.

9º El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Con-
sejo de Estado y previa consulta a la Junta de
Crédito Público, determinará, en vista del mon-
to total de la Deuda interna comprobada



por los documentos presentados hasta el 30 de Diciembre de 1898, en el será el valor y número de los cupones que se acompañaría a cada cédula. Como base de esta operación se estimará en \$ 300,000 el fondo anual de que puede disponerse del servicio de la deuda y para las amortizaciones ordinarias que se efectuarán en los primeros días de Enero.

En el cómputo que se hiciese para el valor de los bonos, nunca se estimará el interés a más del 6% anual.

10º Biblioteca de la Función
Las formas de los billetes, las series en que se dividan, las precauciones que se tomen para asegurar su validez y autenticidad serán determinadas por la Junta de Créd. Públ.

11º No se emitirán bonos ó Cédulas por valor mayor de mil pesos ni menor de ciento!

12º El valor de los cupones vencidos será cubierto por las Tesorerías ó otras oficinas encargadas del servicio en el término subsiguiente a la época del vencimiento.

13º Si por algún evento no se verificare el pago con los fondos señalados por la *ARCHIVO* Ley, los cupones vencidos serán recibidos en las oficinas fiscales, en pago de contribuciones, compra de artículos estancados ó solución de todo crédito activo del Tesoro.

14º El Poder Ejecutivo, cuando lo estime por convenientes, podrá conferir el sistema de rotata a la Caja, siempre que

al vencimiento no altere el servicio ordinario de intereses y amortizaciones de los bonos existentes en circulación.

Art. 1º - El Ejecutivo podrá igualmente acordar amortizaciones extraordinarias, siendo de su incumbencia reglamentar las formas y épocas en que se efectúen.

Quedan reformadas en lo que se opongan a la presente, la Ley de 24 de Octubre de 1884 sancionada en 10 de Mayo del mismo año y todas sus adicionales.

El Congreso del Ecuador, Considerando:

1º Que las dificultades económicas son principalmente causadas por la forma en que se hace el pago de la Deuda pública;

2º Que el Congreso tiene la obligación de emplear todos los medios convenientes a mejorar la situación fiscal, equilibrando los intereses del país con los de los acreedores de la Nación,

Decretos

Art. 1º - Suspenderse la emisión de bonos del crédito de \$ 1.600.000 emitida por la Convención Nacional de 1896-97, y el sobre del 20% adicional creado con tal fin, seguirá haciéndose en bonos de los que habla el artículo 5º del presente Decreto;

ARCHIVO

Art. 2º - El valor que se recaude por el 20% destinado al servicio de los nuevos bonos se irá depositando en un Banco, para atender al pago de la Deuda pública, en la forma establecida en estos Decretos;

Art. 3º - Del producto de los derechos de importación recaudados por las Aduanas del Guayas, Manabí, Esmeraldas y El Oro, se destinará el 13% adicional para atender al servicio de la Deuda pública, en la forma indicada.

en los artículos 9º, 11º, 13º, 15º y siguientes.
Este 13% será también depositado en un Banco.

Artº 4º - La Deuda del Gobierno Ecuatoriano por préstamos hechos a los Bancos del Ecuador y Comercial y Agrícola de Guayaquil, se liquidaría, por capitales e intereses estipulados por los contratos primitivos de empréstitos, hechos hasta el Día 1º de Enero de 1899, fecha en la que se consolidaría esa Deuda.

Artº 5º - Por el saldo que resultare el cual será recibido mediante por la Junta de Hacienda del Guayas y por la De Cédito Público en Quito, el Gobierno Ecuatoriano emitirá Bonos al portador del valor de \$10, 500 y 1000 cada uno, hasta el completo de dicho saldo.

Estos bonos ganarán el interés anual de 5% pagaderos por semestres vencidos.

Artº 6º - Destinarse al servicio de los bonos de que habla el artículo precedente, el 20% de recargo por los derechos de importación, creado por Decreto de la Convención Hacienda en 5 de Mayo de 1897.

Artº 7º - Del producto total del 20% se hará el servicio de intereses, y el saldo que quede se destinará a la amortización de los referidos bonos, la cual sera por sorteo.

Los sorteos se harán el 30 de Dicembre de cada año, ante la Junta de Hacienda del Guayas, los Gerentes de los Bancos Comercial y Agrícola del Ecuador, el Presidente de la Cámara de Comercio, dos miembros del Directorio de ésta y un Notario Público que hará de Secretario.

Artº 8º - El Gobierno puede contratar el servicio de estos bonos, mediante una Comisión hasta de medio por ciento sobre el pre-

Dicto del 20% destinado á este objeto.

Art.º 9º Es Deuda ecuatoriana a parte de los préstamos hechos á los Bancos del Ecuador y Comerciales y Agrícola de Guayaquil. Todos los creditos que, previo informe de las juntas Fiscales de Quito, Cuenca y Guayaquil, sean reconocidos por la junta de Crédito Público de Quito.

Art.º 10º Inclúyese en el reconocimiento de que habla el Art anterior, los valores que aduda el Fisco por capitales á cienso.

Art.º 11º Para los efectos de la convención de los créditos condicionados abonos de la comisión autorizada en el artículo siguientes, cuyo servicio se hará con el 10% de producto de los derechos de importación recaudados por las Aduanas del Guayas, Manabí, Esmeraldas y el Oro, se estipularán tales credítos al 5% de su valor.

Art.º 12º Por el monto total de la Deuda comprendida en los artículos 9, 11, 13 y 15, emitanse otros bonos al portador hasta \$ 100, 200 \$ 500 y \$ 1000. El servicio de intereses y amortización de estos bonos en la forma fijada en el presente Decreto, se hará con el 5% de los derechos de importación mencionado en el Art anterior.

Art.º 13º Creanse en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca comisiones fiscales para el estudio e imposición de los créditos contra el Fisco.

Art.º 14º Cada una de estas Comisiones se compondrá del Gobernador de la Provincia, de los Consejeros Municipales, el Tesorero de Hacienda, el Comandante General, dos propietarios, un comerciante y un Notario Público, que actuará como Secretario.

Art.º 15º Antes estas juntas清算án los acreedores contra el Fisco todos sus reclamos

por préstamos, pensiones, sueldos, órdenes de pago no cumplidas, perjuicios y confiscaciones, todo debidamente comprobado.

Después del debido estudio, las Comisiones pasaran un informe al Poder Ejecutivo.

Art. 16. El Ministerio del Hacienda dictará el reglamento a que deban sujetarse los trabajos de estas Comisiones.

Art. 17. Los miembros de las Comisiones, antes mencionadas que no gozan sueldo del Tesoro Público, ganarán cinco sueldos mensuales en Guayaquil y setenta y cinco en Quito y Cuenca.

Art. 18. Estas Comisiones funcionarán desde el 1º de Abril hasta el 10 de Abril del año de 1899, fecha en que se procederá a la consolidación de esta otra Deuda, la cual deberá estar terminadas el 10 de Junio del mismo año.

Art. 19. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público recabará del Congreso plenos el reconocimiento de toda acreencia contra el Fisco que no se hubiese presentado ante las Comisiones de que habla este Decreto.

ARCHIVO

Art. 20. Los gastos que ocasionen estas Comisiones creadas en el presente Decreto se aplicarán a la partida de gastos extraordinarios.

Art. 21. Los bonos de que habla el art. 12 ganarán de interés anual del 3%, y para su servicio y amortización se destina el 13% del producto de los derechos de importación que caudoren en las aduanas nacionales en el Art. 11.

Art. 22.- El Gobierno contratará con un Banco Nacional el servicio de los bonos garantizados con el 18%, mediante una comisión un $\frac{1}{2}$ por ciento á lo más.

Art. 23.- El pago de intereses se hará por sorteos vencidos, y el saldo que quedaré de dicho 18% se destinará a la amortización de los bonos garantizados con esta renta.

Art. 24.- La amortización de los bonos de que tratan los art.º 9, 11, 13 y 15º se hará por sorteos, los cuales se efectuarán en Quito, cada 31 de Dicembre, ante la vista de Credito Público, a la que se adjudicarán los comerciantes, el Comandante General, a los Concejales Municipales y uno Notario Público que hará de Secretario.

Art. 25.- El Gobierno asignará del 1º de Enero de 1899 al manjo exclusivo de todas las rentas que no estén destinadas á otros objetos por leyes especiales y al servicio de los bonos que se emitirán, segun lo establecido en el presente Decreto, y de conformidad con la ley de Credito Público vigentes.

Dado etc.

Delfín ARCHIDUCCINO

J. E. Andrade

M. E. Chávez

P. M. Bojas

J. R. Barreiro

Enviadado, en los, cada, y legislación, oportuno, la Vale-Borrás, los, viernes, n., para el hospital de larga duración, de la, entre líneas, la, el hospital, del, a Vale.

El Presidente

Alcaldía N. Pincharrata

El Secretario
Manuel U. Gómez